

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Remita las opiniones, comentarios y propuestas en el presente formato, el cual deberá entregar de forma impresa en la Dirección General de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEPUIMM), ubicada Tiburón y bulevar Constituyentes de 1975 (carretera transpeninsular), Col. FIDEPAZ, C.P. 23094, La Paz, Baja California Sur. México y/o de manera digital al correo electrónico consultamedioambiente@bcs.gob.mx.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social.
- III. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar la documentación que estime conveniente, la cual podrá contener los archivos que considere necesarios para fundamentar su observación (la documentación deberá presentarse adjunto a su formato de participación).
- IV. El período de consulta pública será del **16 de enero al 30 de abril del 2025** (70 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, no se podrán recibir comentarios o documentos para la consulta pública.
- V. Si se requiere más espacio que el proporcionado en el presente formato, podrá anexar las fojas que considere necesarias, siempre y cuando estén numeradas consecutivamente al número localizado al calce del presente documento.
- VI. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Gobierno del Estado de Baja California Sur pone a su disposición los siguientes medios de contacto: Atención directa, Dirección General de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la SEPUIMM, ubicada en Tiburón y bulevar Constituyentes de 1975 Col. FIDEPAZ, C.P. 23094, La Paz, Baja California Sur. México; correo electrónico, consultamedioambiente@bcs.gob.mx; y número telefónico de oficina, 6121251912, en horario de lunes a viernes de 09:00 a 14:30 horas.

1.- Datos personales	
Nombre, razón o denominación social:	
Municipio:	La Paz, Baja California Sur
Profesión / Cargo / Oficio:	
Sexo:	Masculino
Edad:	
2.- Datos para ser notificado	
Correo electrónico	
Número de teléfono:	
Domicilio para notificaciones:	



3.- Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional en consulta pública.

SECCIÓN DEL INSTRUMENTO Página, nombre de la UGA, cuadro o gráfico sujeto a observación:	COMENTARIO, OPINIÓN O APORTACIÓN (Las observaciones, cambios o propuestas de modificación, deberán acompañarse de un sustento, técnico, científico y/o jurídico preferentemente)
El documento hace referencia al uso de suelo en varias páginas, siendo las más relevantes: Página 5 <i>El ordenamiento ecológico en México se define jurídicamente como: Un instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo...</i> Página 7 <i>El presente Programa de Ordenamiento Ecológico... ... deberá ser consultado como instrumento orientativo y vinculante cuando ello aplique, en los siguientes instrumentos y actividades:</i> <i>... • La expansión o apertura de zonas agrícolas o de uso pecuario y en general en los cambios de uso de suelo fuera de los centros de población.</i> Página 11 <i>Se consideró como segundo criterio para la delimitación de las UGA un análisis integral de la cobertura vegetal dominante, para ello se empleó la capa de Uso de Suelo y Vegetación (USV) serie VII del INEGI...</i> Página 47 <i>...del resto de vegetación únicamente se podrá permitir por excepción emitida por la autoridad competente, el cambio de uso de suelo forestal en el 20%.</i> Página 65 <i>El Manual para la elaboración de los Programas de Ordenamiento Ecológico señala que: “los programas de Ordenamiento Ecológico podrán incluir criterios de regulación ecológica, que no son otra cosa que aspectos generales o específicos que norman los diversos usos de suelo...”</i> Página 67 <i>Finalmente es preciso mencionar que los Criterios de Regulación Ecológica de este ejercicio, no pueden hacer alusión a la regulación del uso de suelo y se limitan a <u>orientar acciones</u> que permitan la preservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que se encuentren en la región, así como <u>dar pautas que coadyuven</u> en la regulación de las actividades productivas y la ubicación de asentamientos humanos fuera del fondo legal (LGEEPA, Art. 20 bis 4, Fracc. II).</i>	La afirmación del primer párrafo de la página 5 y su recurrente mención a lo largo del texto puede ser confusa si no se le considera dentro de un contexto de lo que marca la Constitución y las leyes Estatales. Aunque el último texto mencionado en la página 67 menciona que no se pretende hacer regulación del uso del suelo, el texto se refiere explícitamente a los Criterios de Regulación Ecológica, y no al programa en general. Por ello, consideramos que dicha redacción es confusa, y podría ser interpretada por funcionarios y ciudadanos con poca experiencia, como una indicación de que el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de Baja California Sur, pudiera establecer usos de suelo en el estado. Para impedir cualquier posible confusión en la interpretación de dichos textos en el Programa, sugerimos añadir un párrafo posterior al segundo párrafo que aparece en la página 5 del POERBCS y que a la letra dice: <i>El ordenamiento ecológico en México se define jurídicamente como: Un instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias del deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos (Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección del Medio Ambiente, Título Primero, Art. 3, fracción XXIII).</i> El párrafo a agregar incluirá la aclaración de que es una atribución del municipio todo lo relativo a determinar el uso de suelo: <i>Sin embargo, es preciso mencionar que La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Artículo 115, fracción V, señala que son los municipios, los que tienen la facultad de aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano, incluyendo el uso del suelo. Asimismo Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur, en su Artículo 13 define las atribuciones de los municipios en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, y en su Fracción X señala que son los municipios los responsables de “Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de usos de suelo, construcciones, fraccionamientos, conjuntos habitacionales, desarrollos turísticos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con los planes o programas de desarrollo urbano, reservas, usos y destinos de áreas y predios”. Por lo tanto, el presente Programa, no pretende hacer alusión a la regulación del uso del suelo y se limita a emitir <u>lineamientos</u> y criterios para la planeación del desarrollo, y a <u>coadyuvar en los instrumentos de planeación que deben ser elaborados por los municipios para regular el uso del suelo</u>).</i>

El Gobierno del Estado de Baja California Sur agradece su participación en este ejercicio de Ordenamiento Ecológico Regional. Hacemos de su conocimiento que las observaciones serán revisadas y atendidas en cumplimiento de los Artículos 20 BIS 2 y 20 BIS 3 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 47, del reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de ordenamiento ecológico; y de los Artículos 5, 8, 10, 15, 20 y 40 del Reglamento Interior del Comité de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California Sur.

Los datos personales son para fines estadísticos y para la notificación de respuesta a la persona interesada.